

5559/16

R-SP

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA



Expediente núm. 3502

contra MAXIMINO IBÁÑEZ GARCÍA

de Azuara (Zaragoza)



Juez Instructor Provincial de Zaragoza

Se inició el expediente en 29 de diciembre de 1941.

Fallado en de de 19de

Remitido para ejecución al Juez Civil en de de 19de

3.502

Maximino Ibañez García

AZUARA

casado, la vador

Condenado por Sent. 5-Junio. 1940, como autor de
un delito de adhesión a la rebelión a la pena de 30 años
de reclusión mayor.

Esposa y 4 hijos menores
Insolvente

Navas

III

a. b. e.

pago de



GOBIERNO
DE ARAGON



AUDITORIA DE GUERRA

DE LA

5.ª REGION MILITAR

~~Excmo Sr.~~

Causa núm. 2555-39

Contra Maximino
Blain Baria

R.º n.º 2040

Tengo el honor de remitir
a V. E. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. E. muchos
años.

Zaragoza a 21 de Agosto
de 1940

EL AUDITOR,

~~EXCMO.~~ SR. PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLITICAS DE Zaragoza



GOBIERNO
DE ARAGON

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS

DILIGENCIA. — En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente. Zaragoza ~~veinti~~
~~tinueve~~ de ~~diciembre~~ de mil novecientos
~~cuarenta y uno.~~

PROVIDENCIA. — Zaragoza ~~veintinueve~~ de ~~diciembre~~ de mil
novecientos ~~cuarenta y uno.~~

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia núm. 2555-39 contra Maximino Ibáñez García por el delito de adhesión a la rebelión remítase, con oficio, al juez instructor Provincial de Zaragoza a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939

M/.

Lo acordó y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

[Firma]

[Firma]

DILIGENCIA. — Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. n.º 3502

R. E. n.º 1304

MAXIMINO IBAÑEZ
GARCIA

Adjunto tengo el honor de remitir
a V.I. el expediente anotado al mar-
gen a los efectos que en Justicia pro-
cedan.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Zaragoza a 17 de febrero de 1942.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Res-
ponsabilidades Políticas de Zaragoza.



GOBIERNO
DE ARAGON

Exp. nº 1304

COPIA DE LA DECLARACION JURADA FORMULADA POR EL INCUERADO MAXIMINO IBAÑEZ GRACIA.

"Bienes propios Ninguno

Bienes de su cónyuge.- Ninguno

Bienes de otras personas que obran en su poder.- Ninguno

Deudas.- Ninguna

Familiares que tiene a su cargo.- Su esposa Victorina Bernal y cuatro hijos, Josefa, Antonio, Pilar, y Maximino de 13, 9, 5, y 2 años respectivamente."

A
Diso.



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. 3.502

Año 1942

Registro entrada núm. 1304

CONTRA

MAXIMINO IBAÑEZ GARCIA AZUARA

Se inició el 7 de enero de 1942

Remitido al Tribunal Regional el 14 de Febrero de 1942

Juez: D. Ignacio Navarro Marco

Secretario: D. Daniel Hernandez Bernad



GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA!

¡VIVA FRANCO!



1304

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expediente n.º 3502

Tengo el gusto de remitir a V. S. el adjunto
testimonio de la sentencia recaída en el suma-
rísimo de urgencia núm. 2555-39 contra

Maximino Ibáñez García
Aguara

por el delito de adhe-
sión a la rebelión

a los fines determinados en el artículo 53 y
demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero
de 1939.

De la presente y testimonio que se acom-
paña, me acusará recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 29 de diciembre
de 1941

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL

P. M...

Sr. Juez Instructor Provincial de

Zaragoza



... para el efecto de que se proceda a la ejecución de la sentencia...
DON DAMIAN VIZMANOS ALONSO, - "argento del regimiento de artillería" el día
nº 19 "secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia"
fiscal en la causa nº 2555-39 instruida por el procedimiento sumarísimo de
urgencia contra **MAXIMINO IBANEZ GARCIA** y de cuya causa es juez el "especial"
para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar oficial de gundo
Honorable del Cuerpo Jurídico Militar Don **TRACONO ALBA**...

... que la los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales
que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:
Al 33 y 33 vuelto ACTA.- En aragoza a 5 de Junio de 1940. se reúne el Con-
sejo de Guerra permanente numer UNO para ver y fallar la causa instruida
contra **MAXIMINO IBANEZ GARCIA** A Comenzada la vista de la causa y despues de la
lectura de la actuación sumaria, el fiscal interviene al encartado y dice
fue Consejero de Instrucción Pública en el Consejo Municipal de Azuara en marzo
de 1937, que no desempeñó cargo cuando ocurrieron en el pueblo de-
tentaciones o asesinatos. que fue Vocal del Consejo de Campesinos en marzo
que no prestó guardias que estaba afiliado a la U.G.T. desde 1936 y que
seguramente fue equivocación del Comité del puesto poner en su declaración
desde 1931 ya que entonces no existía la organización a preguntas de la De-
fensa dice que no hizo nada como Consjero de Instrucción que como Vocal del
Consejo de Campesinos no llegó a ejercerlo pues lo desem eñó durante un mes
que t do lo ordenaba el presidente del Comité y los Milicianos. El Ministerio
Fiscal acusa al encartado de ser autor de un delito de adhesión a la rebelión
previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del Código de Justicia Mil-
itar aprecia la agravante de perversidad y solicita para el procesado la pena
de muerte. La defensa dice que varios testigo declaran no pueden afirmar la in-
intervención del encartado en los fusilamientos de que se le acusa. hay que
admitir no tuvo intervención alguna y solicita la libre abs lución de su defen-
dido. Por el Sr. residente se hace al procesado la pregunta que si tiene al-
go que exponer a lo que contesta que nó, quea do inmediatamente reunido el Co-
sejo de Guerra para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumpli-
miento de lo dispuesto en el artículo 585 del Código de Justicia Militar, extie-
endo la presente acta que firmo con el Vº Bº del Sr. residente. De lo que
doy fé.- Vº Bº EL presidente.- Juan Cuallart. El secretario Tomás Navar ro.-
Rubricados.-

Al 34 y 34 vuelto SENTENCIA.- En la Plaza de aragoza a cinco de Junio de mil
novecientos cuaren a. Reunido el Consejo de Guerra permanente numero UNO para
ver y fallar la causa nº 2555-39 que por e procedimiento sumarísimo de urgencia
se ha seguido contra el procesado **MAXIMINO IBANEZ GARCIA**, mayor de edad penal
y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Adacueta de los
autos por el Sr. secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la
Defensa y las manifestaciones del rprocesado presente en el acto de la vista y
RESULTANDO.- hechos probados y así se declara que el procesado de 34 años, vec-
no de Azuara de antecedentes izquierdistas y afiliado a la U.G.T. hizo guardias
armado al s ervío de los rojos como paisano, fue Consjero de l Consejo Municipal
y Vocal del Consejo de administración de la Clectividad intervino en registro
y robos de persona s de derechas y en la destrucción de los arxghi vos oficial s
e iglesia durante su actuación en el Consejo Municipal. Fue fusilado un vecino
d derechas y tomó parte como acusador de la Checa o Consejo de Azuara que con-
denó a varios vecinos. CONSIDERANDO: que los hechos realizados por el rocesado
y que se relatan en el anterior resul ando son constitutivos de un delito de
adhesión a la re belión previsto y penado en el artículo 238 párrafo 2º del
Código de Justicia Militar sin que sea de apreciar ninguna circunstancia que mo-
difique la responsabilidad criminal del mismo. VISTOS el precepto citado y
artículos 172 y 173 del Código de Justicia Militar y demás preceptos de genea
aplicación al presente caso. FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al pro-
cesado **Maximo Ibanez Garcia** como autor responsable d l delito anteriormente
tipificado a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR y accesorias legales
le será de abono la totali dad del tiempo de prisión preventiva sufrida a re-
sultas de esta causa no se hace expre a declaración de responsabilidad civil
que se fijarán conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939. El
Consejo al fallar la presente causa ., ha tenido en cuenta las normas de la re-
sidencia del Consejo de Ministros de 25 de enero de 1940 sin que a su juicio

PROVIDENCIA.- / Zaragoza a siete de enero de mil novecientos cuarenta y
JUEZ SR NAVARRO/ dos.

Por recibida del Tribunal Regional de esta Jurisdicción la orden de proceder a la instrucción del presente expediente de responsabilidades políticas y testimonio que a la misma se acompaña, póngase encabeza de estas actuaciones, regístrese su entrada en este Juzgado, acúcese recibo a la Superioridad, solicítense de las Autoridades que determina el art. 48 de la Ley la urgente remisión de los informes que en el mismo se indican, en concordancia con lo que dispone el art. 53, con referencia al inculpado, interesando también de la correspondiente Alcaldía que indique los familiares que el mismo tiene a su cargo e ingresos que estos perciben y la dirección en que el encartado se encuentra, a fin de poder hacerle las prevenciones oportunas del art. 49; y en vista de su resultado se acordará.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a diez y nueve de enero de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR NAVARRO.- y dos.

Por recibido informe de bienes del inculpado, emitido por las Autoridades de Azuara, únase a continuación e interésese del Jefe de la Prisión Provincial de esta capital que le sean hechas al inculpado las tres últimas prevenciones del art. 49 de la Ley remitiendo a este Juzgado la relación jurada de bienes que en su consecuencia formule el encartado dentro de plazo.

Así lo dispuso S.Sa. de lo que doy fé.

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.



GOBIERNO
DE ARAGON

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º 1304, de 7 de enero
de 1942, a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Maximino Ibañez García, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Ninguno

Se valoran aproximadamente en pesetas _____

EN LA ACTUALIDAD

Ninguno - Se halla en la Prisión Provincial. Su esposa Victoria
Bernal Blou, de 34 años. Hijos Josefa, Antonia, Pilar y Cecilio, de
12, 10, 5 y 3 años, sin percibir ingresos.

Se valoran aproximadamente en pesetas _____

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en _____

Dios guarde a España y su Caudillo.

Azuara, a 16 de enero de 1942

Año de la Victoria.

El Alcalde,

Eni Haguero

El Cura,

José Calvo de Rábago

(Firmas y sellos correspondientes)

El Cte. de Puesto de la Guardia Civil,

Ante Ante Ante

El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

Marcelino Aragón

(1)—Caso de contestación negativa, consígnese « ninguno ».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

PROVIDENCIA.-Zaragoza a veintisiete de enero de mil novecientos cua-
JUEZ SR NAVARRO.-renta y dos.

Interesando su urgente publicación en los Boletines Oficiales del
Estado y de esta Provincia, remítase el correspondiente anuncio de
inocación, de este expediente.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que doy fé.

Navarro

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

Hernandez

PROVIDENCIA.- Zaragoza a diez de febrero de mil novecientos cuarenta
JUEZ SR NAVARRO. y dos.

Por recibido enterado de prevenciones y relación jurada de
bienes formulada por el interesado,únanse a continuación con
oficio de la Dirección del Penal del Dueso, a efectos debidos,
acusando recibo.

Lo mandó y firma S.Sa de lo que certifico.

Navarro

Daniel Hernandez

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado;doy fé.

Hernandez



GOBIERNO
DE ARAGON



COLONIA PENITENCIARIA

DEL

DUESO

DIRECCION

SECCION PENADOS

Número

2083

Penado

Maximino

ibnes

rocia

Expte.

1.304

Cumplimentando lo que V. S. interesó en 19 de ~~enero~~ 40, le remito adjunto documento acreditativo de haberse hecho al penado del margen las prevenciones 3.ª, 4.ª y 5.ª del artículo 49, en relación con el 53 de la Ley de 9 de febrero de 1939 sobre Responsabilidades Políticas, con el enterado que aquel firmó y la relación jurada suscrita por el mismo y presentada dentro de término, rogándole se digne acusarme recibo de todo ello.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Santaña-Dueso, de 19 de 40

El Director,

Señor Juez Instructor

Provincial

de Responsabilidades

Políticas de



PREVENCIONES

Que se hacen a sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º **1304** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la Dirección del establecimiento donde se halla, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

Maximino García



GOBIERNO
DE ARAGON

D. Maximino Ibañez García a efectos
en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 1304 se le instruye, y en
cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento
poseer:

BIENES PROPIOS: Ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas ninguna

BIENES DE SU CONYUGE:

Ninguno

Valor aproximado de los mismos Pesetas ninguna

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:

ninguno

Valor aproximado de los mismos: Pesetas Ninguna

DEUDAS:

Nada

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: mencionando, nombres, edad,
parentesco, ocupación e ingresos propios de los mismos.

Victoria Berués, hijos cuatro Josefa Ibañez Antonio
Pilar y Maximino. edad 13 años, 9 años 5 años 3 años

Santona

V

de

Febrero

de 1942

(Firma y Rúbrica)

Maximino Ibañez

8

DILIGENCIA.- Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

Por la presente se hace constar que en el Boletín Oficial de esta provincia n.º 27 del día cinco del actual y en su página 187, aparece publicado el anuncio de incoación de este expediente. Certifico.

Fernando

PROVIDENCIA.- Zaragoza a once de febrero de mil novecientos cuarenta y dos
JUEZ SR NAVARRO/.

Reitérese del Sr. Director del Boletín Oficial del Estado la publicación del anuncio de incoación de este expediente.
Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

M. Navarro *Daniel Fernando*

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado; certifico.

Fernando

PROVIDENCIA.- Zaragoza diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.
JUEZ SR NAVARRO/ta y dos.

No habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Estado a pesar de interesarlo repetidamente, el anuncio de incoación de este expediente, prescídase de dicho trámite para su elevación con arreglo a las instrucciones dictadas por la Superioridad.

Lo mandó y firma S.Sa. de lo que doy fé.

M. Navarro *Daniel Fernando*

9

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inició la instrucción de este expediente contra el varino de Azuara, MAXIMINO IBAÑEZ GARCIA ----- el siete de enero último, en virtud de orden de proceder de esa Superioridad de veintinueve de diciembre anterior, a la que se acompañaba testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento seguido al inculpado por el delito de guerra (Folio 2).

Fueron interesados los informes determinados en el artículo 48 en concordancia con el 33 de la Ley de 9 de febrero de 1.939, así como también los referentes a las cargas familiares del expedientado, resultando de las contestaciones recibidas (folios 4) que el mismo no posee ninguna clase de bienes teniendo a su cargo a su esposa, y cuatro hijos menores de edad y sin bienes propios.

Hicieron al ensartado, que en la actualidad se encuentra en la Prisión del Dueso-Santofia (Santander) las tres últimas prevenciones del artículo 49 de la mencionada Ley (folio 6) y en su consecuencia formuló el interesado la pertinente relación jurada de bienes (folio 7) en la que declara que ni el ni su esposa tienen bienes siendo esta y cuatro hijos menores, sus cargas familiares.

Se publicó en el Boletín Oficial de esta provincia y según diligencia al folio 8 , el oportuno anuncio de incoación de este expediente, no habiéndose publicado en el del Estado a pesar de solicitarlo repetidamente.

De la información practicada se deduce que el inculpado MAXIMINO IBAÑEZ GARCIA ----- condenado por la Jurisdicción castrense como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de treinta años de reclusión mayor y accesorias legales, se encuentra incurso en el apartado A) del artículo 4º de la Ley básica de esta jurisdicción, y no posee clase alguna de bienes, constituyendo sus cargas familiares su esposa y cuatro hijos menores de edad que no cuentan con bienes ni ingresos propios.

obstante ese Tribunal Superior acordará lo que en Justicia proceda.

Zaragoza diez y siete de febrero de mil novecientos cuarenta y dos.

EL JUEZ INSTRUCTOR,



José María

DILIGENCIA.- En el mismo día se hace entrega de este expediente que consta de nueve folios útiles en la Secretaria del Tribunal Regional acompañándolo de tatento ofico;Certifico.

Fernández



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

San Agustín

PROVIDENCIA.- Zaragoza uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

[Signature]

José M^a San Agustín

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO
SEÑORES
Presidente

D. Pascual G^a Santandreu

Vocales

D. José M^a San Agustín

D. Arturo Guillen

Zaragoza cinco de Marzo

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Maximino

Joaquín García, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Maximino
Joaquín García o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al Jefe Prisión del Puerto que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dese cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

J. Santandreu

Arturo Guillen

José M^a San Agustín

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

[Firma]

aap.



COLONIA PENITENCIARIA

DEL

DUESO

DIRECCION

Ilmo. Sr.

Núm. 2577

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciado su respetable telegrama postal de fecha 5 de los corrientes, de notificación de audiencia, referente al encartado en Expediente nº. 3.502 y recluso en esta Colonia MAXIMINO IBÁÑEZ GARCIA.

Diossalve a España y guarde a V.I. muchos años.

Santofía-Dueso, 13 de Marzo de 1942.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.

ZARAGOZA.

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

- 7 MAR. 1942

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 5 de Marzo de 1942

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A Jefe Frigión del Puero
Sanfoma

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 3.502 contra Muñoz
30 Sanfoma Parcia ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunicó a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.^a

El Secretario,

José M.^o San Agustín



GOBIERNO
DE ARAGON

VIVA ESPAÑA! VIVA FRANCIA!

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

Enterado
Dueso 12 de Marzo de 1942. **Telegrama Postal**

Maximino Hant...
de 1942

Zaragoza 2 de

EL T. CORONEL PRESIDENTE

TEXTO
Este Tribunal en el expediente seguido con
el numero 1.234 contra *Maximino Hant...*
ha acordado dar
autuente al referido encausado o sus herederos
por termino de tres dias para informacion
podiendo formular en el plazo de comparencia y
ocho horas siguientes, su escrito de defensa.
Lo que se ordena a este Tribunal comunicarlo
a V. para su notificacion en forma y revocacion
del presente una vez diligenciado.

La O. de S. 2.
El Secretario

Maximino Hant...
Maximino Hant...



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.º

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º 3502

Maximino Ibañez García
de Azuara

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder para instruir el correspondiente expediente adjunto con el testimonio de la sentencia recaída en el Sumarísimo de Urgencia N.º 2555-39, contra el individuo anotado al margen, y cuyo expediente se inicia en esta fecha.

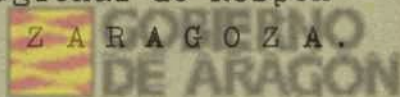
Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA ⁷ de enero de 1942

~~Año de la Victoria.~~

El Juez Instructor Provincial,

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de



AUTOSeñores
PRESIDENTED. Pascual G^a Santandreu

VOCAL

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

Zaragoza veintisiete de Abril

de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Máximo Ibañez García de Azuara

aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculcado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESEE el presente expediente seguido contra Maximino Ibañez García de Azuara por insolvencia del inculcado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.

Pascual Santandreu

Arturo Guillen

Maximino Ibañez García

Liberto Martín



GOBIERNO
DE ARAGON

NOTIFICACIÓN
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, lei íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Fuente

J. M^a San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

aap.



COLONIA PENITENCIARIA

DEL

DUESO

DIRECCION

Ilmo. Sr.

Núm. 5343

Tengo el honor de devolver a V.I. debidamente diligenciado su telegrama postal de fecha 27 de abril último, por el que se participa el sobreseimiento del Expediente n.º 3.502, seguido contra el penado en esta Colonia MAXIMINO IBAÑEZ GARCIA.

Dio salve a España y guarde a V.I. muchos años.

Santona-Dueso, 7 de mayo de 1942.



Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.



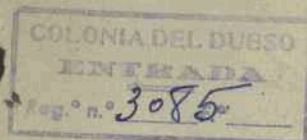
GOBIERNO
DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

3 - MAY, 1942
TELEGRAMA OFICIAL POSTAL



Zaragoza 27 de Abril de 1942

EL PRESIDENTE

A Jefe Prisión de Dueso

SANTONA

TEXTO:

Notifique V. al encartado Maximino Ibañez Garcia que este Tribunal, en el día de hoy, ha dictado auto sobreseyendo el expediente seguido al mismo con el número 3.502 como comprendido en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.^a

EL SECRETARIO,



 **GOBIERNO DE ARAGON**

Enterado
Dueso 5 de mayo de 1942.

Maximino Zañer



GOBIERNO
DE ARAGON



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

SECRETARÍA

65

Ex- 3502

Maximino Ibañez García
Cecino de Azuara

Ilmo. Sr.:

Con su comunicado de 12-5-42
se ha recibido testimonio del auto refe-
rente al inculpado que al margen se ex-
presa, quedando enterado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de Agosto de 1942.

El Secretario,

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de
SARAGOZA

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de R. P. de



GOBIERNO
DE ARAGON

DILIGENCIA.- De la anterior notificación y oficio del Tribunal Nacional recibido en este Tribunal, doy cuenta.-Certifico.
Zaragoza 26 de Mayo de 1944.



PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Señores.
Millaruelo.
Tejada.
Barroeta.

Dada cuenta; únase al expediente el oficio de su razón y habiéndose transcurrido el término señalado en el artículo 9º del Decreto del Ministerio de Justicia de 15 de Junio de 1942, se declara firme el auto de sobreseimiento dictado en el presente expediente, lo que se publicará en los Boletines Oficiales del Estado y esta Provincia, a efectos de la liberación de bienes del expedientado.

. Lo acordaron los Señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente de que certifico.



DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y se expide anuncio a los B.O. del Estado y Provincia.-Certifico.



DILIGENCIA.- Para hacer constar que en el Boletín Oficial de esta Provincia de fecha 10 de *Junio* de 1944 aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.-Certifico.
 Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

OTRA.- Pa a hacer constar que en el Boletín Oficial del Estado de fecha quince de los corrientes, aparece publicado el anuncio liberatorio de bienes del presente expediente.
 Zaragoza 24 de Febrero de 1945.

Lafuente

PROVIDENCIA.- Zaragoza veintisiete de febrero de mil novecientos
 Señores.- cuarenta y cinco.

Millaruelo. Al Fiscal por el procede el archivo de estas as-
 tejada. tuaciones.

Barroeta. Lo acordaron los señores expresados al margen y
 rebrica el Sr. Presidente de que certifico.

Ruperto Lafuente

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

El Fiscal dice: Procede el archi-
vo definitivo de estas actuaciones
Segun a 8 de Marzo de 1945

Rumbos

Diligencia. - Demuelto de Tascalia hoy 10 Marzo
1945.

Providencia. - Zaragoza doce Marzo mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

Hillaruelo
Fegada
Barroeta.

Pase al Ponente

Rumbos

Nota. - Seguidamente se cumple lo mandado

Conforme archivar



GOBIERNO
DE ARAGON

Diligencia.- Devuelto de Ponencia hoy 20 de Marzo de 1.945.

PROVIDENCIA.- Zaragoza a veintiuno de Marzo de mil novecientos
cuarenta y cinco.

S.S.
Millaruelo
Tejada
Barroeta

De conformidad con lo prevenido en el apartado 1) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1.939, archivense estas actuaciones.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico .

Ruperto Lapuente

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.- Certifico.